

5^{or} Aug. them. se Godoy 1

En esta silla Rica por unido lo necesario
ante una digo: Que el Sr. Godoy sea
baptuoo meo yudoca si ca...

En te - & peticion de Jose Colona para q. se pveda el embargo
& los bienes del profugo Jose Godoy q. se halla en la beneficencia

1771 1133

VOL. Nº : 1288 S.C.J.
Nº : 3
AÑO : 1771

José Colona pide embargo de los bienes del profugo José Godoy por deuda.

Foj. : 1

na ello haz... expedim. ma...
Vno pido y supp Co metenga por breventado, y por
puerta mi remanda entrs y fama, y enu duxos
probeer y mandan como expreñado vno que el
Juste de la q. imploro y eno necess. pero no proce
den remalicia

Joseph Colona

(62)

pla Plla Rica en once dias del mes de Julio del
Ceteciennoy, y un año. Y Grat. Dr. J. P. S. S. S.
uo Duque. Aug. 1771. Justicia ma y Cap.
Figuera p. n. M. C. B. D. G. S. S. S. S.

Ex^{te} - & petición de Sr^e Colona para q^e se p^ueda ^{al} embongar
& los ^{intereses} del prófugo Sr^e Corby q^e se halla en la beneficencia.

~~24~~ No^v 259 No^v 33
No^v 241 No^v 48

Handwritten text on a torn piece of paper, likely a page from a manuscript. The text is written in a cursive script and is partially obscured by a large tear and a hole. The visible text includes the words "L'histoire de la" and "de la" followed by some illegible characters. There are also some faint markings and a small number "1" visible on the paper.

Faint, illegible text visible through the paper, possibly bleed-through from the reverse side.

5^{or} ^t ^r ^{te} ^{de} ^{Gov} 1
5^{or} ^t ^r ^{te} ^{de} ^{Gov} 1

Yo Colonos Rey. desta villa Rica. p^oximo lo necesario
ante v^ora digo: Que S^o J^oh^o P^odo^o Rey. no tiene, y al presente
profugo meo sudor de carne. nochocienta cincopenta
denaria comerciable p^oximo desta villa, procedida
de ciencia y quincatonos, como consta de la obligac^o que
en venida forma prevenio; y respecto de hallarse en
plido el plazo de ella y p^oximo fuga que ha echo imposi-
bilidad de poder van satisfaga. averdenito de cada se-
n^o v^ora en d^o van sin comision la en d^o neces^o
Sujeto que fuere suyo agrado para que este parte al
nase con d^ota establecida en beneficio a embargo
de los bonos q^o sumi^o de hallaren existentes, como
avimimo la denaria impone de lo que en beneficio
de la venidienen con d^ota, de paritand^o todo en pa-
ra no lega, llana, y abonada, como el d^o horrenas. Por
d^ota de la d^o se firmara. y volvera de la p^o gran
m^o de fencia en los terminos q^o me comben^o que p^o
ra ello ha^o de el p^o de m^o conforme a d^o =

Yo pido y sup^o me tenga por prevenido, y por
puesta en su mandado en d^o y forma, y en d^o
probee y mandan como expresado de lo que en
d^o de la q^o imploro y esto neces^o para no p^o
deu venalicio

Joseph Colonos

(62)

En la Villa Rica en once dias del mes de Julio de mil
Ceteientos y cinco años. Yo J^oh^o P^odo^o Rey. J^oh^o P^odo^o
de D^ota. Aug. de d^o. A los J^oh^o P^odo^o Rey. J^oh^o P^odo^o
de D^ota. Aug. de d^o. A los J^oh^o P^odo^o Rey. J^oh^o P^odo^o

visto lo q. era parte abega, y ser uenta la faga
Jph Godoy, y usando el prompto remedio de la
miciõs neriã qual por dexo se requiere al
ordin depumer voto D. n. Mañ Jph. M. Dama
para q. pare al parage mencionado, y proce
al embarq, y deposito de los tonos, y otros efectos
xerã q. puedan haverse agenciado por los tonos
esta parte, y depositara en persona lega llana
abonada quien de cuenta con pago casa, y quando
fuere periso por este Juzgado, u otro. Jais compet
te. Así lo proce, y firmo con los apata Almo

Jph Narciso
Dama

Jes. Pedro de Barrios